



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha de Informe de Auditoría : 25 de noviembre del 2020.
Tipo de Auditoría : Financiera y de Cumplimiento.
Entidad Auditada : Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL).
Código de Resolución : RIA-CGR-2012-2020
Tipo de Responsabilidad : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diecisiete de diciembre del año dos mil veinte. Las once y veinte y seis minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento a la ejecución presupuestaria, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, por lo que la Dirección de Auditoría de Instituciones Gubernamentales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil veinte, con referencia **ARP-01-102-2020**. Cita el indicado informe, que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681 Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándosele el inicio del proceso administrativo de auditoría a los interesados: **Ervin Enrique Barreda Rodríguez**, presidente ejecutivo; **Octavio Javier Aragón Caldera**, gerente comercial; **Jader Antonio Grillo Bermúdez**, gerente de operaciones; **Francisco Gerardo Reyes Salas**, vicegerente de operaciones; **Elí Escorcía Cardoza**, gerente de perforaciones de pozos; **Francisco López Alonso**, gerente de proyectos e inversiones (a.i); **Natalia Avilés Herrera**, directora de adquisiciones e importaciones; **Violeta del Rosario Gallo Aguirre**, directora de recursos humanos, **María Elena Méndez López**, vicedirectora de recursos humanos, **Eduardo José Mendoza Espinoza**, director financiero; **Javier Salvador Martínez Espinoza**, director administrativo; **Silvia Sofía Martínez Iglesias**, contador general; **Eddy Sampson Álvarez**, director de almacenes; **Porfirio Joaquin Padilla Villalobos**, director de informática; **José Ivan García Olivera**, director de planificación económica y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

estadísticas; **Elmer Edelberto Terán**, director asesoría legal; **Marvin Alfonso Urcuyo Parrales**, vicedirector asesoría legal; **Jorge Alberto Paz Conde**, director de seguridad y protección física; **Francisco Javier Arana Martínez**, jefe del departamento de presupuesto; **Carlos José Torres Sánchez**, jefe del departamento de organización y métodos; **Efraín José Bustillo Baca**, jefe de departamento servicios generales, **Zelene de los Ángeles Tellería Castillo**, jefe de departamento de tesorería; **Petronio Catarino Medina Ramírez**, jefe de la Unidad administrativa Financiera de Proyectos e Inversiones; **Claudia Vanessa Puerto Zuñiga**, responsable de la Unidad de Adquisiciones GPI; **Juan Daniel Blandón Pinell**, Jefe de Unidad Administrativa Financiera Gerencia de Operaciones; **Ramón Alcides Pérez**, Jefe de Unidad de Adquisiciones Dirección Administrativa; **Luis Manuel Castillo Arróliga**, responsable Sección Activo Fijo e Inventarios; **Nery Felipe Carrillo Meléndez**, coordinador de contratos asesoría legal; **German Lanuza Blandón**, jefe de transporte; **Pedro de Jesús Turcios Gómez**, exgerente comercial; **Reynaldo Manuel Castaño Gutiérrez**, exgerente de operaciones; **Carlos Manuel López Hernández**, exgerente de proyectos e inversiones y **María Guillermina Obregon Irigoyen**, exvice gerente comercial, todos relacionados con la entidad auditada. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. En fecha veinticinco de noviembre del año dos mil veinte se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos ligados a las operaciones, quienes expresaron sus comentarios quedando consignados en el acta.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor los resultados conclusivos determinaron: **A) En cuanto a la Ejecución Presupuestaria**: Fue presentado razonablemente en todos sus aspectos importantes, la asignación y ejecución presupuestaria de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 984, Ley Anual de Presupuesto General de la República del año dos mil diecinueve y su Modificación (Ley No. 1007), Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565); Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil diecinueve y las Normas de Cierre Presupuestario y Contable del Ejercicio del año dos mil diecinueve y sus Adendum. **B) Se determinaron hallazgos de Control Interno siendo éstos**: **1)** Remisión tardía de tres (3) procesos de las contrataciones administrativas a la Contraloría General de la República, durante el año dos mil



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

diecinueve. **2)** Expedientes de personal con documentación incompleta. **3)** Falta de metodología para evaluar la adherencia del Código de Ética y Conducta por parte de los servidores públicos de la institución; y **4)** Falta de Manual de Información y Comunicación y de Normativa de Correspondencia Interna y Externa. **C) Seguimiento a Recomendaciones de Auditorías Anteriores:** **1)** De doce (12) recomendaciones contenidas en los informes de auditoría de referencias: ARP-01-106-18 de fecha treinta de agosto del año dos mil dieciocho y ARP-01-193-19, de fecha veintinueve de agosto del año dos mil diecinueve, se han implementado cuatro (4) recomendación, para un grado de cumplimiento del treinta y tres punto tres por ciento (33.3%); y **D) Sobre el Cumplimiento de Leyes, Normas y Regulaciones Aplicables:** De acuerdo a las operaciones y transacciones examinadas, de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones, por cuanto no se determinó incumplimiento a las normas jurídicas.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numerales 1) y 11), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública, así como evaluar la ejecución presupuestaria. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que este sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizadas dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría no indica inobservancia a la norma jurídica. En cuanto a los hallazgos de control interno se ordenará a la máxima autoridad de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

empresa auditada, implementar las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos conforme el artículo 103, numeral 2) de la ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera les permitirá obtener seguridad en todas las operaciones, lo cual contribuirá a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos de la entidad, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se establecerá un plazo razonable para su implementación de sesenta (60) días, y dentro de ese término contara con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones de auditoría no implementadas, debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, se pronuncian de la manera siguiente:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil veinte, con referencia: **ARP-01-102-2020**, derivado de la revisión a la ejecución presupuestaria de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores y ex servidores públicos de la entidad auditada, detallados en los antecedentes de la presente resolución administrativa por lo que hace a la referida auditoría.

TERCERO: Remitir el informe de auditoría financiera y de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

informe en auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, y dentro de ese término contara con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones no aplicadas, debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos quince (1,215) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diecisiete de diciembre del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior